

Rad No. 25-240-145513

Barranquilla, 16/09/2025

Señor(a) KAREN MARIA MERCADO TAPIA Carrera 10 No. 12 - 42 Casa 4 Puerto Colombia.

Contrato: 67454266

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 3 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 231028942, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 12 - 42 Casa 4 de Puerto Colombia, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Consumo mayo de 2025

Verificada la facturación No. 2151620556 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de mayo de 2025, de los 18 metros cúbicos cobrados, se facturaron 11 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 9 de septiembre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$20.206,00, por concepto de consumo correspondiente a los 11 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de mayo de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-4942867-23, en nuestra base de datos dejándola en 157 metros cúbicos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo junio, julio y agosto de 2025

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144 SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA

Teléfonos



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.".

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Que, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de junio, julio y agosto de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 8 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, 8 metros cúbicos para el mes de julio de 2025, y 9 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 9 de septiembre de 2025, y se pudo observar que el medidor se encuentra en buen estado, registraba una lectura de 157 metros cúbicos. Así mismo, se identificó el predio se encuentra desocupado, se realizaron pruebas y se descarto fuga en la instalación del servicio.

Con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 9 de septiembre de 2055 envió a una de nuestras firmas contratista al predio que nos ocupa, quien observo que, el predio se encuentra desocupado, medidor en buen estado, con lectura de 157 metros cúbicos, se realizó prueba de hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 25 de agosto de 2025 arrojando una lectura de 157 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura asignada al medidor, la cual fue de 157 metros cúbicos (periodo de mayo de 2025, después de efectuar el ajuste de consumo informado anteriormente), arrojando una diferencia de cero (0) metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en cero (0) metros cúbicos, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2025.

BARRANQUILLA - COLOMBIA

SANTA MARTA - COLOMBIA **AV. EL LIBERTADOR No. 15-29** VALLEDUPAR - COLOMBIA



Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de agosto de 2025 en el sentido de, descontar los 8, 8, y 9 metros cúbicos de consumo cobrados en los meses de junio, julio y agosto de 2025.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de junio, julio y agosto de 2025, de los 8, 8, y 9 metros cúbicos por valores de \$14.742,00, \$14.758,00, y \$16.648,00, descontados en la facturación del mes de agosto de 2025, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala:" ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 230734694

FT-01-PD-A-22